

NUMERO DE SESION	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO
12/11/2025	12/11/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que los Municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 29, establece que los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días, a efecto de resolver los asuntos de su competencia; por lo que, en cumplimiento a lo anterior, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos considera necesariamente estructurar su Calendario de Sesiones que tiene finalidad alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que benefician a la ciudadanía del municipio de Xochitepec. Que la calendarización de las Sesiones Ordinarias y Abiertas de este Cabildo, permitirá a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, remitir a la Secretaria del Ayuntamiento en tiempo y forma los asuntos que necesitan ser sometidos a la aprobación del H. Cabildo, toda vez que deben integrarse los expedientes que permitan elaborar el Proyecto de Acuerdo respectivo.

Que el calendario de sesiones ordinarias y abiertas hará posible la planeación debida para la elaboración de propuestas de acuerdos y dictámenes provenientes tanto del Cabildo del Ayuntamiento, así como de las Comisiones, siendo un instrumento útil y necesario para la programación de las sesiones ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CALENDARIO CORRESPONDIENTE A LAS SESIONES ORDINARIAS Y ABIERTAS DE CABILDO PARA EL AÑO 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2026, para quedar en los términos siguientes:

NO.	FECHA
1	7 de enero
2	21 de enero
3	4 de febrero
4	18 de febrero
5	4 de marzo
6	18 de marzo
7	1 de abril
8	15 de abril
9	29 de abril
10	13 de mayo
11	27 de mayo
12	10 de junio
13	24 de junio
14	8 de julio
15	22 de julio
16	5 de agosto
17	19 de agosto
18	2 de septiembre
19	17 de septiembre
20	30 de septiembre
21	14 de octubre
22	28 de octubre
23	11 de noviembre
24	25 de noviembre
25	9 de diciembre
26	23 de diciembre

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueba el Calendario de Sesiones Abiertas de

		Cabildo para el año 2026, para quedar en los términos siguientes: <table><tr><th colspan="2">NO. FECHA</th></tr><tr><td>1</td><td>30 de abril</td></tr><tr><td>2</td><td>28 de agosto</td></tr><tr><td>3</td><td>30 de diciembre</td></tr></table> ARTÍCULO TERCERO. El presente calendario de sesiones será aplicable a partir del año 2026. ARTÍCULO CUARTO. Las Sesiones de Cabildo Abierto se realizarán en la sede oficial del Ayuntamiento o fuera de ella cuando así las circunstancias lo permitan, lo anterior a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, previa convocatoria que se realice al respecto, misma que se difundirá en los alrededores del lugar en el que se vaya a celebrar. ARTÍCULO QUINTO. Las Sesiones Ordinarias de Cabildo se llevarán a cabo en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos. ARTÍCULO SEXTO. En el supuesto de que el día que corresponda a la celebración de una Sesión de Cabildo Ordinaria, sea no laborable, la Sesión se celebrará el día hábil anterior o posterior. ARTÍCULO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Municipal, así como a las demás dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados involucrados, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal. Dado en la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.	NO. FECHA		1	30 de abril	2	28 de agosto	3	30 de diciembre
NO. FECHA										
1	30 de abril									
2	28 de agosto									
3	30 de diciembre									
12/11/2025	12/11/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL								

	AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS; CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia. Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento. Su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que, al Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, fracción VII, 55 y 57, inciso A), de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 1, 2, fracción II, 4, fracción XVI, y 10, apartado A), fracciones I, II y III, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Antonio Lorenzo Sosa Torres, anexándole toda la documentación necesaria. Que en fecha 3 de noviembre del años 2025 el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos, se declaró competente para conocer y resolver la petición de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, presentada por el C. Antonio Lorenzo Sosa Torres, así mismo dictaminó procedente su otorgamiento al haberse acreditado que el solicitante cuenta con un servicio activo de 14 años y 6 meses al servicio de la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, así mismo, acordó remitir el dictamen de pensión al Cabildo para su lectura, revisión y, en su caso, aprobación como Acuerdo. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Cabildo han tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN FAVOR DEL CIUDADANO ANTONIO LORENZO SOSA TORRES. ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza el otorgamiento de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Antonio Lorenzo Sosa Torres, quien prestó sus servicios a la Administración Pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo en la Contraloría Municipal, hasta la fecha en que cause baja del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. ARTÍCULO SEGUNDO. La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con el artículo 59, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, deberá cubrirse al 70% (SETENTA POR CIENTO) del último salario del solicitante, resultando la cantidad de \$8,482.34 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), salvo error
--	---

		aritmético, en el entendido de que la misma deberá ser pagadera de manera mensual por la Tesorería Municipal, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones, así como el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para las pensiones. <u>Lo anterior será pagadero a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Estado de Morelos.</u> ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con el artículo 32, del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Servidores Públicos y Elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la cuantía de la pensión se incrementará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero, del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes. TRANSITORIOS. PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación. SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal a efecto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, del Reglamento para el otorgamiento de pensiones a Servidores Públicos y elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y con auxilio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos, realice la notificación del presente acuerdo de Cabildo con la entrega de copia certificada del mismo. CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal para que, en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo. QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Municipal remita copia certificada del presente acuerdo de Cabildo a la persona titular de la Dirección de Administración y Recursos Humanos para la realización de los trámites necesarios para su cumplimiento. SEXTO. Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por el Comité de Prestaciones Sociales del Municipio de Xochitepec, Morelos y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás legislación aplicable en el municipio de Xochitepec, Morelos. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
12/11/2025	12/11/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚNIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS

	HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO Que con fundamento en lo dispuesto por el artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 38, fracción XXIII y 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 33, 34, 38, 41 y 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana. El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el Municipio de Xochitepec, es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativo que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años. Que, la integración del Cabildo del Municipio de Xochitepec, Morelos, se ve ligada a los resultados de la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que se renovó el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2025 - 2027, el cual se instaló legítima y formalmente el uno de enero de dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “EQUIPAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CANCHA DE FUTBOL LA MINA, COLONIA OBRERO POPULAR, XOCHITEPEC, MORELOS”, LA CUAL SE REALIZARÁ CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
--	--

		MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) RAMO33 FONDO3 DEL EJERCICIO FISCAL 2025. ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la ejecución de la obra denominada "Equipamiento de alumbrado público en cancha de futbol La Mina, colonia Obrero Popular, Xochitepec, Morelos, consistente en la colocación de 6 postes", misma que se realizará con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) ramo 33, fondo 3, del ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad de \$774,411.14 (Setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos 14/100 M.N.). ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación con sus atribuciones. Asimismo, se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados. TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice las acciones y gestiones necesarias en el ámbito de su respectiva competencia para dar cumplimiento al presente acuerdo. CUARTO. Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás trámites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas De Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
12/11/2025	12/11/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

		CONSIDERANDO Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 38, fracción XXIII y 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 33, 34, 38, 41 y 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana. Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el Municipio de Xochitepec, es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativo que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años. Que, la integración del Cabildo del Municipio de Xochitepec, Morelos, se ve ligada a los resultados de la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la que se renovó el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para ejercicio constitucional 2025 - 2027, el cual se instaló legítima y formalmente el uno de enero de dos mil veinticinco. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL EN LA ESCUELA CUAUHTEMOC, LOCALIDAD CHICONCUAC, XOCHITEPEC, MORELOS”, LA CUAL SE REALIZARÁ CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) RAMO33, FONDO3, DEL EJERCICIO FISCAL 2025. ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la ejecución de la obra denominada “Construcción de cancha de futbol en la escuela Cuauhtémoc, localidad Chiconcuac, Xochitepec, Morelos, consistente en 180.00 ML”, la cual se realizará con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) ramo 33, fondo 3, del ejercicio fiscal 2025, hasta por la cantidad de \$393,139.17 (Trescientos noventa y tres mil ciento treinta y nueve pesos 17/100 M.N.).
--	--	---

		ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal a liberar el recurso económico aprobado y se le autoriza llevar a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones. Asimismo, se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados. TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice las acciones y gestiones necesarias en el ámbito de su respectiva competencia para dar cumplimiento al presente acuerdo. CUARTO. Este órgano colegiado autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás trámites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepequense. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
14/11/2025	14/11/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN XXIII Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 33, 34, 38, 41 Y 43 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 38, fracción XXIII y 41, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 33, 34, 38, 41 y 43, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana. Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las

	políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el Municipio de Xochitepec, es parte integrante del Estado de Morelos, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interior, con capacidad para administrar libremente su hacienda y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes. Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; y bajo esa premisa, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V, incisos a), d) y e), así como el 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determinan que los municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Que los artículos 7 y 11, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como el 5, fracción III, incisos a), b) y c), y 8 fracciones I, III, IV, IX, y XI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, establecen que, las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen; además que entre otras facultades, corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas y criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como también corresponde evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentran dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y los demás que de éstos se deriven, así como, promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos humanos.
--	---

	Que con fecha trece de noviembre del año en curso, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Urbanos en la cual se aprobó el proyecto de división en 03 fracciones con zona de afectación de la parcela no. 1 z-1 p-1 ejido de Chiconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos, con clave catastral 3304-07-001-011, propiedad del C. Omar Barona Benítez y copropietarios. Proyecto de división esto en razón de que una fracción de la misma es propiedad del Ayuntamiento por lo que la solicitud de la división se realiza para dar certeza jurídica a los inmuebles propiedad del Municipio, una vez que el propietario presento los documentos que de acuerdo con los artículos 43, 53, 61 y 68 del Reglamento de Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus Modificaciones del Municipio de Xochitepec, según sea el caso, que se requiere se requieren para llevar a cabo el proyecto de división ante la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbano del Municipio expediente, que se integró y se presentó en la comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, por lo que la Secretaria Técnica, puso a consideración de la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Xochitepec, la presentación, análisis y aprobación del proyecto de división en 03 fracciones con zona de afectación, de la Parcela No. 1 Z-1 P-1, Ejido de Chiconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos, con clave catastral 3304-07-001-011, propiedad del C. Omar Barona Benítez y Copropietarios, a lo que los integrantes de la Comisión Municipal aprobaron el proyecto de división por Unanimidad. Que con fundamento en los artículos 11, 25, párrafo quinto, 26, fracción VIII, 32, fracciones I y IV, 37, fracciones IV, VI, del Reglamento de Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus modificaciones del Municipio de Xochitepec, Morelos, es facultad del Cabildo en pleno dictaminar, ratificar, autorizar y/o resolver sobre la procedencia de los acuerdos de la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Xochitepec. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO DE DIVISIÓN EN 03 FRACCIONES CON ZONA DE AFECTACIÓN DE LA PARCELA NO. 1 z-1 P-1 EJIDO DE CHICONCUAC MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CON CLAVE CATASTRAL 3304-07-001-011 PROPIEDAD DEL C. OMAR BARONA BENITEZ Y COPROPIETARIOS. ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el proyecto de división en 03 fracciones con zona de afectación de la parcela no. 1 z-1 p-1 ejido de Chiconcuac Municipio de Xochitepec, Morelos con clave catastral 3304-07-001-011 propiedad del C. Omar Barona Benítez y copropietarios proyecto que comprende el anexo 1 y es parte integral del presente acuerdo. ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras públicas del Municipio de Xochitepec, a realizar todo el proceso para la división aprobada por la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, y autorizada por este cuerpo colegiado para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones. TRANSITORIOS.
--	---

		PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas De Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
26/11/2025	26/11/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN II, Y 31 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal. En atención al artículo 32, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual establece que los Ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos que hubieren sido dictados en contravención a la Ley, lo exija el interés público o haya desaparecido las causas que los motivaron, siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para adoptarlo. En ese sentido y tomando en consideración que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro en su Artículo Primero se aprobó el acuerdo “ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A SUSCRIBIR CONTRATO DE PERMUTA CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “LA CUADRA PROVOCA CIUDAD A.C.” LO ANTERIOR PARA BENEFICIAR CON SERVICIOS MUNICIPALES A LAS COMUNIDADES, CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS”, en el cual el Ayuntamiento daba en permuta los inmuebles con clave catastral 3300-14-000-001 y 3300-11-000-003, mismos de cuales tiene la titularidad, a cambio de los predios identificados catastralmente con número 3302-02-901-516 y 3302-02-901-527, mismos de cuales tiene la titularidad “La Cuadra Provoca Ciudad A. C.”. Sin embargo, derivado del análisis de las constancias que integran los

		expedientes catastrales de los inmuebles referidos, se acredita que la citada asociación civil únicamente mantiene la titularidad del predio identificado con la clave catastral 3302-02-901-527, por lo que ha desaparecido la causa que motivó el acuerdo original respecto del inmueble con clave 3302-02-901-516. En virtud de lo anterior, y con el propósito de precisar jurídicamente los bienes que integrarán la operación autorizada, resulta indispensable especificar los parámetros y términos bajo los cuales habrá de quedar formalizado el contrato de permuta, adecuándolo a la situación registral y catastral vigente. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE SUSCRIBIR EL CONTRATO DE PERMUTA CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “LA CUADRA PROVOCA CIUDAD A.C.” APROBADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la modificación del artículo primero del “ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A SUSCRIBIR CONTRATO DE PERMUTA CON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “LA CUADRA PROVOCA CIUDAD A.C.” LO ANTERIOR PARA BENEFICIAR CON SERVICIOS MUNICIPALES A LAS COMUNIDADES, CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS”, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, excluyendo del acta y del acuerdo de permuta el inmueble con clave 3302-02-901-516, por lo que se deja subsistente la autorización a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de Sindicatura a firmar el correspondiente contrato de permuta, con las modificaciones antes citadas, con la asociación civil denominada “La Cuadra Provoca Ciudad A.C.” por conducto de sus representantes. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupan la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
26/11/2025	26/11/2025	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 15, 30 FRACCIÓN II, Y 31 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

		CONSIDERANDO. Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos del municipio y adoptar las decisiones que estimen congruentes conforme a los factores que lo integran, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción III, establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Que los Reglamentos son el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas; donde se señalan las funciones a desempeñar por parte de las y los servidores públicos que las integran, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad se lleven a cabo, bajo el principio de legalidad. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, APARTADO A, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS. ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza la modificación del artículo *83, del Reglamento de Construcción del Municipio de Xochitepec, Morelos, de acuerdo a lo siguiente <table><tr><td>TEXTO ACTUAL</td><td>TEXTO PROPUESTO</td></tr></table>	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO			

		ARTÍCULO *83.- LOS REQUERIMIENTOS PARA ESTACIONAMIENTOS TIENEN COMO FINALIDAD, QUE AL CONSTRUIRSE ÉSTOS, REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS ADECUADAS PARA QUE LA CIRCULACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES Y PÚBLICO EN GENERAL EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE RESULTE CÓMODA Y SEGURA, QUE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL MISMO, NO ORIGINEN CONFLICTOS VIALES EN LA VÍA PÚBLICA Y REÚNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: I.- PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, O MODIFICACIONES PARA ESTACIONAMIENTOS EN UN EDIFICIO, YA SEA ÉSTE PARA USO PRIVADO O DE CARÁCTER PÚBLICO, SERÁ NECESARIO EL DICTAMEN DE USO DEL SUELO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y DONDE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONANTES NECESARIAS. EL ÁREA DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DEL MISMO PREDIO EN DONDE SE REALICE LA CONSTRUCCIÓN A LA QUE DARÁ SERVICIO. EL PROYECTO DEBERÁ INCLUIR CAJONES EXCLUSIVOS PARA VEHÍCULOS DE DISCAPACITADOS CONSIDERANDO UN 20% MÁS EN EL ÁREA DEL CAJÓN Y SIEMPRE CERCA DE LA ENTRADA O SALIDA DE LA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO RAMPAS EN BANQUETAS INTERIORES CON EL 10% MÁXIMO DE DESNIVEL; 1.- EN CASOS EXCEPCIONALES, A JUICIO DEL COMITÉ Y CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE UN INMUEBLE EXISTENTE QUE CAMBIA DE USO, SE PODRÁ UTILIZAR UN PREDIO COLINDANTE, CERCAÑO O ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR EL SERVICIO DENTRO DE SU PREDIO, Y	ARTÍCULO *83. EL REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS TIENE COMO FINALIDAD QUE LOS USUARIOS CUENTEN CON UN ESPACIO ADECUADO Y SEGURO PARA SU VEHÍCULO AL INTERIOR DE UN INMUEBLE SEA ÉSTE DE USO PRIVADO O DE CARÁCTER PÚBLICO. LOS ESTACIONAMIENTOS AL CONSTRUIRSE DEBEN DE REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS ADECUADAS PARA QUE LA CIRCULACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES Y PEATONES EN GENERAL RESULTE CÓMODA Y SEGURA; QUE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL MISMO NO ORIGINEN CONFLICTOS VIALES EN LA VÍA PÚBLICA Y SE APEGUEN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: I. CUALQUIER PROYECTO O DESARROLLO ARQUITECTÓNICO NUEVO O ADAPTADO, DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO, CUANDO ÉSTA APLIQUE, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADAPTACIÓN O MODIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y DONDE SE ESTABLEZCAN, ENTRE OTRAS, LAS CONDICIONANTES NECESARIAS PARA LA DOSIFICACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; II. EL ÁREA DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DEL MISMO PREDIO EN DONDE SE REALICE LA CONSTRUCCIÓN A LA QUE DARÁ SERVICIO. EL PROYECTO DEBERÁ INCLUIR CAJONES EXCLUSIVOS PARA VEHÍCULOS DE DISCAPACITADOS CONSIDERANDO UN 20% MÁS EN EL ÁREA DEL CAJÓN Y SIEMPRE CERCA DE LA ENTRADA O SALIDA DE LA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO RAMPAS EN BANQUETAS INTERIORES CON EL 10% MÁXIMO DE DESNIVEL. EN CASOS EXCEPCIONALES, A JUICIO DEL COMITÉ Y CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE UN	
--	--	---	--	--

		EXHIBA EL CONVENIO CELEBRADO CON UN TERCERO PARA UTILIZAR EL INMUEBLE; O BIEN, ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL MISMO.		II.- NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES.		INMUEBLE EXISTENTE QUE CAMBIA DE USO, SE PODRÁ UTILIZAR UN PREDIO COLINDANTE, CERCANO O ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR EL SERVICIO DENTRO DE SU PREDIO, Y EXHIBA EL CONVENIO CELEBRADO CON UN TERCERO PARA UTILIZAR EL INMUEBLE; O BIEN, ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL MISMO, Y	
TIPOLOGÍA A.		NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES.		III.- NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES		TIPOLOGÍA A	
A. HABITACIONAL				CAJONES DE ESTACIONAMIENTO			
A.1. HABITACIÓN UNIFAMILIAR.		HASTA 120.00 M2.		1 POR VIVIENDA		A.1. HABITACIÓN UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR.	
A.2. HABITACIÓN BIFAMILIAR.		DE 120.00 HASTAS 250.00 M2 DE MÁS DE 250.00 M2		1 POR VIVIENDA 2 POR VIVIENDA		• HASTA 120.00 M2. • DE 121.00 M2 A 250.00 M2. • DE 251.00 M2 EN ADELANTE.	
HABITACIÓN PLURIFAMILIAR (SIN ELEVADOR) DE ACUERDO A LA FRACCIÓN 1.2 DEL ARTÍCULO 76 DE ESTE REGLAMENTO		HASTA 60.00 M2. DE 60.00 HASTA 120.00 M2. DE 120.00 HASTA 250.00 M2. DE MÁS DE 250.00 M2.		1 POR VIVIENDA. 2 POR VIVIENDA. 2 POR VIVIENDA. 3 POR VIVIENDA.		A.2. HABITACIÓN PLURIFAMILIAR CON O SIN ELEVADOR. HORIZONTAL O VERTICAL. DE ACUERDO A LA FRACCIÓN	
				1 C/3 LOTES. 1 C/2		• DE 24.00 M2 A 140.00 M2 • DE 141.00 M2 A 250.00 M2 • DE 251.00 M2	
						• 01 CAJÓN POR VIVIENDA. • 02 CAJONES POR VIVIENDA. • 03 CAJONES POR VIVIENDA. • 01 CAJÓN POR VIVIENDA. • 02 CAJONES POR VIVIENDA.	

			NTO	LOTES Y SERVICIOS. B. VIVIENDA TERMINADA.	VIVIENDAS.	1.2 DEL ARTÍCULO 76 DE ESTE REGLAMENTO.	EN ADEL ANTE	03 CAJONES POR VIVIENDA.
			A.4. HABITACIÓN PLURIFAMILIAR (CON ELEVADOR) DE ACUERDO A LA FRACCIÓN 1.2 DEL ARTÍCULO 76 DE ESTE REGLAMENTO	HASTA 60.00 M2. DE 60.00 HASTA 120.00 M2. DE 120.00 HASTA 250.00 M2. SE CONSIDERA UN 20% DE ESTACIONAMIENTO MÁS POR VIVIENDA, PARA EL USO DE VISITANTES.	1 POR VIVIENDA 2 POR VIVIENDA 3 POR VIVIENDA			15% ADICIONAL PARA VISITAS.
			4.5. CONJUNTOS HABITACIONALES. DE ACUERDO A LA FRACCIÓN 1.3 DEL ARTÍCULO 76 DE ESTE REGLAMENTO.	- HASTA 60.00 M2. - HASTA 120.00 M2. - DE 120.00 HASTA 250.00 M2. - DE MÁS DE 250.00 M2.	1 POR VIVIENDA 2 POR VIVIENDA 3 POR VIVIENDA 3 POR VIVIENDA SE DEBERÁ CONSIDERAR UN ADICIONAL AL 20% DE ÁREA PARA ESTACIONAMIENTO POR CADA VIVIENDA, PARA EL USO DE VISITANTES.	A.3. CONJUNTOS HABITACIONALES. CON O SIN ELEVADOR. HORIZONTAL O VERTICAL. DE ACUERDO A LA FRACCIÓN 1.3 DEL ARTÍCULO 76 DE ESTE REGLAMENTO	- DE 60.00 M2 A 140.00 M2 - DE 141.00 M2 A 250.00 M2 - DE 251.00 M2 EN ADEL ANTE	01 CAJÓN POR VIVIENDA. 02 CAJONES POR VIVIENDA. 03 CAJONES POR VIVIENDA. 15% ADICIONAL PARA VISITAS. EN CONJUNTOS HABITACIONALES CON USO MIXTO, PARA EL USO NO HABITACIONAL

							ONAL NO SE REQUERI RÁ EL PORCEN TAJE DE ESTACIO NAMIENT O PARA VISITANT ES, TODA VEZ QUE PODRÁN UTILIZAR SE LOS CAJONE S DE ESTACIO NAMIENT O DEL ÁREA COMERC IAL.
Quedando de la siguiente manera:							

ARTÍCULO *83.- EL REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS TIENEN COMO FINALIDAD QUE LOS USUARIOS CUENTEN CON UN ESPACIO ADECUADO Y SEGURO PARA SU VEHÍCULO AL INTERIOR DE UN INMUEBLE SEA ÉSTE DE USO PRIVADO O DE CARÁCTER PÚBLICO. LOS ESTACIONAMIENTOS AL CONSTRUIRSE DEBEN DE REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS ADECUADAS PARA QUE LA CIRCULACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES Y PEATONES EN GENERAL RESULTE CÓMODA Y SEGURA; QUE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL MISMO NO ORIGINEN CONFLICTOS VIALES EN LA VÍA PÚBLICA Y SE APEGUEN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: I.- CUALQUIER PROYECTO O DESARROLLO ARQUITECTÓNICO NUEVO O ADAPTADO, DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO, CUANDO ÉSTA APLIQUE, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, ADAPTACIÓN O MODIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO Y DONDE SE ESTABLEZCAN, ENTRE OTRAS, LAS CONDICIONANTES NECESARIAS PARA LA DOSIFICACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO; II.- EL ÁREA DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DEL MISMO PREDIO EN DONDE SE REALICE LA CONSTRUCCIÓN A LA QUE DARÁ SERVICIO. EL PROYECTO DEBERÁ INCLUIR CAJONES EXCLUSIVOS PARA VEHÍCULOS DE DISCAPACITADOS CONSIDERANDO UN 20% MÁS EN EL ÁREA DEL CAJÓN Y SIEMPRE CERCA DE LA ENTRADA O SALIDA DE LA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO RAMPAS EN BANQUETAS INTERIORES CON EL 10% MÁXIMO DE DESNIVEL. EN CASOS EXCEPCIONALES, A JUICIO DEL COMITÉ Y CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE UN INMUEBLE EXISTENTE QUE CAMBIA DE USO, SE PODRÁ UTILIZAR UN PREDIO COLINDANTE, CERCANO O ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA IMPOSIBILIDAD DE OTORGAR EL SERVICIO DENTRO DE SU PREDIO, Y EXHIBA EL CONVENIO CELEBRADO CON UN TERCERO PARA UTILIZAR EL INMUEBLE; O BIEN, ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL MISMO, Y				
III.- NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES				
TIPOLOGÍA		CAJONES DE ESTACIONAMIENTO		
A. HABITACIONAL		M2 CONSTRUCCIÓN	No. DE CAJONES	

				REQUERIDOS	
		A.1. HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR.	• HASTA 120.00 M2. • DE 121.00 M2 A 250.00 M2. • DE 251.00 M2 EN ADELANTE.	• 01 CAJÓN POR VIVIENDA. • 02 CAJÓN POR VIVIENDA. • 03 CAJONES VIVIENDA.	POR
		A.2. HABITACIONAL PLURIFAMILIAR CON O SIN ELEVADOR. HORIZONTAL O VERTICAL. DE ACUERDO A LA FRACCIÓN 1.2 DEL ARTÍCULO 76 DE ESTE REGLAMENTO.	• DE 24.00 M2 A 140.00 M2 • DE 141.00 M2 A 250.00 M2 • DE 251.00 M2 EN ADELANTE	• 01 CAJÓN POR VIVIENDA. • 02 CAJONES POR VIVIENDA. • 03 CAJONES POR VIVIENDA. 15% ADICIONAL PARA VISITAS.	
	DE	A.3. CONJUNTOS HABITACIONALES. CON O SIN ELEVADOR. HORIZONTAL O VERTICAL. DE ACUERDO A LA FRACCIÓN 1.3 DEL ARTÍCULO 76 DE ESTE REGLAMENTO	• DE 60.00 M2 A 140.00 M2 • DE 141.00 M2 A 250.00 M2 • DE 251.00 M2 EN ADELANTE	• 01 CAJÓN POR VIVIENDA. • 02 CAJONES POR VIVIENDA. • 03 CAJONES POR VIVIENDA. 15% ADICIONAL PARA VISITAS. EN CONJUNTOS HABITACIONALES CON USO MIXTO, PARA EL USO NO HABITACIONAL NO SE REQUERIRÁ EL PORCENTAJE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITANTES, TODA VEZ QUE PODRÁN UTILIZARSE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DEL ÁREA COMERCIAL.	
		TRANSITORIOS. PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación. SEGUNDA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. TERCERA. Notifíquese el presente acuerdo, a los titulares de la dirección general de desarrollo urbano y obras públicas y la dirección de planeación del desarrollo urbano, a efecto de que se realicen las acciones necesarias de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, para dar cumplimiento al presente acuerdo.			

		Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.
--	--	---